

CONSTANCIA SECRETARIAL

09 de junio de 2021

Demanda: Liquidación de Sociedad Conyugal Por Mutuo Acuerdo
Demandantes: Raúl Alberto Díaz Díaz y
Yuri Marcela Londoño Londoño

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la demanda anteriormente referenciada, recibida a través del correo electrónico del Juzgado, e presentada de manera conjunta por los interesados, pero representados respectivamente por los abogados Humberto Andrey Rueda Hernández y Androny Allanger Cullman Alfonso. Se adjuntan los correspondientes poderes.

Informo al señor Juez que la sociedad conyugal fue disuelta mediante sentencia proferida el 06 de mayo de 2021, dentro del proceso 2021-00007-00 y la demanda de liquidación se radica bajo el No. 2021-00127-00



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado: 2021-00127-00
Demandantes: Raúl Alberto Díaz Díaz y
Yuri Marcela Londoño Londoño

Los señores Raúl Alberto Díaz Díaz y Yuri Marcela Londoño, representados cada uno por apoderado judicial, presentan por mutuo acuerdo demanda de liquidación de la sociedad conyugal la cual fue disuelta dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso Radicado 2021-00007-00, mediante sentencia del 06 de mayo de 2021.

De acuerdo con lo reglado en el artículo 523 del C. Gral. del Proceso, la liquidación de la sociedad, se tramitará por solicitud de cualquiera de los cónyuges en el mismo expediente donde se decretó su disolución, es de aclarar que en el presente caso se le asignó una radicación independiente con fines estadísticos.

Ahora, de la revisión de la demanda se advierte que con esta no se allegó el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges con la anotación del decreto

de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso y la disolución de la sociedad conyugal como se ordenó en la sentencia correspondiente y que en ultimas es el documento que prueba tal hecho.

En consecuencia, se inadmite la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 90 del C. G. P., se conceden cinco días a los demandantes para que alleguen el aludido documento, so pena de rechazo.

Se reconoce personería a los abogados Andrey Humberto Rueda Hernández con T.P. 160.537 y Androny Allanger Cullman Alfonso, para que actúes respectivamente como apoderados de Raúl Alberto Díaz Díaz y Yuri Marcela Londoño Londoño, en los términos de los poderes a estos conferidos, para tramitar por mutuo acuerdo la liquidación de la sociedad conyugal..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico
No. 82 de junio 16 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria